



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Ejecutivo No. 2020 -00214

Teniendo en cuenta que el extremo ejecutante no allegó la caución ordenada dentro del término otorgado en auto del 26 de septiembre de 2022, inclusive pese haber transcurrido un lapso superior; conforme lo establecido por el numeral 5° del artículo 599 del C.G. del P., se **DECRETA** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. En el evento en que exista embargo de remanentes y/o créditos privilegiados póngase estos a disposición de la autoridad competente. Ofíciense.

Para lo efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada tampoco aportó al proceso las cauciones ordenadas en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.033 del 5 de mayo de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL** En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 5 de mayo del cursante